

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOLICITANTES DE VIVIENDA CON PROTECCION OFICIAL DEL PRAT DE LLOBREGAT

INDICE

PREÁMBULO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Carácter y ámbito del Registro

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Funciones

Artículo 4: Requisito de inscripción

Artículo 5: Estructura del Registro

Artículo 6: Gestión del Registro

CAPITULO II. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 7: Inscripciones

Artículo 8: Requisitos de las personas solicitantes

Artículo 9: Necesidad de vivienda

Artículo 10: Ingresos de las personas solicitantes

Artículo 11: Solicitud de inscripción

Artículo 12: Documentación

Artículo 13: Procedimiento de inscripción

Artículo 14: Efectos de la inscripción en el Registro

Artículo 15: Vigencia de las inscripciones

Artículo 16: Comunicación de variación de datos

Artículo 17: Bajas de les inscripciones

Artículo 18: Protección de datos

CAPITULO III. ADJUDICACION DE VIVIENDAS

SECCION PRIMERA. TIPO DE PROMOCIONES Y RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 19: Viviendas promovidas sobre suelos públicos o sobre suelos cuya calificación impone su destino a la construcción de viviendas de protección oficial.

Artículo 20: Viviendas promovidas sobre suelos libres

Artículo 21: Las reservas especiales

Artículo 22: Competencias para la adjudicación

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION

Artículo 23: Aplicación del procedimiento general

Artículo 24: Inicio del procedimiento de adjudicación de viviendas

Artículo 25: Publicaciones y notificaciones

Artículo 26: Aprobación relación definitiva

Artículo 27: Gestión de los contingentes especiales de reserva

Artículo 28: Gestión del contingente general

Artículo 29: Sorteo de las viviendas

Artículo 30: Adjudicación de las viviendas

Artículo 31: Ocupación de las viviendas adjudicadas

Artículo 32: Titularidad de la vivienda

SECCION TERCERA. ADJUDICACION LIBRE

Artículo 33: Procedimiento

SECCION CUARTA. OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 34: Procedimientos singulares

Artículo 35: Adjudicación de viviendas sobrantes

SECCION QUINTA. SEGUNDAS TRANSMISIONES

Artículo 36: Principios generales de actuación

Artículo 37: Segundas y sucesivas transmisiones

Artículo 38: Renovaciones contratos

CAPITULO IV. REGIMEN DE RECURSOS

Artículo 39: Sustitución de los recursos de alzada y potestativo de reposición

CAPITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40: De las infracciones

Artículo 41: De las sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

DISPOSICION TRANSITORIA

ANEXO I. Modelo de solicitud de inscripción en el Registro de solicitantes de VPO del Prat de Llobregat

PREÁMBULO

El artículo 47 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada. El propio artículo determina que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. El artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Cataluña determina que las personas que no dispongan de los recursos suficientes tendrán derecho a acceder a una vivienda digna, por lo que los poderes públicos deberán establecer un sistema de medidas que garantice este derecho, con las condiciones que determinen las normas.

Para hacer efectivos los derechos en el ámbito de la vivienda proclamados en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, el Parlamento de Cataluña, en uso de las competencias contenidas en el artículo 137 del Estatuto, aprobó la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda. Así mismo, no se pueden obviar las determinaciones que en materia de políticas públicas de vivienda social se establecen en diferentes normativas sectoriales como la urbanística. Así, el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo, recoge determinadas obligaciones en materia de reservas de suelo destinadas a la construcción de vivienda de protección pública o la posibilidad, por parte de la Generalidad de Cataluña, de aprobar instrumentos de planeamiento supramunicipal con el objeto de delimitar áreas residenciales estratégicas.

Así mismo, el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, también establece unas reservas mínimas de suelo para la construcción de estos tipos de vivienda. Tal como se preceptúa en la exposición de motivos de la Ley 18/2007, del 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda, este se considera como un servicio de interés general, de manera que el sector público refuerza su papel proactivo en la generación de suelo suficiente para la construcción de viviendas de protección oficial, tanto por iniciativa directa como en colaboración con agentes sociales y la iniciativa privada, así como en la puesta a disposición de estas viviendas para fomentar su ocupación por parte de los sectores más necesitados. La propia Ley contempla la creación de un Registro de solicitantes de vivienda, condición marcada como indispensable para participar en las diferentes promociones de vivienda pública según desarrolla el Decreto 106/2009 de 19 de mayo, donde se regula el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de Cataluña y los procedimientos de adjudicación de las viviendas de protección oficial. Este mismo Decreto reconoce los Registros de Solicitantes de vivienda municipales, de tal manera que estos componen, en su ámbito, el Registro de solicitantes de Vivienda de Cataluña.

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, ejerciendo el principio de autonomía municipal y reservándose el derecho de administración actuante, establece los diferentes requisitos, las prioridades y los procedimientos que se seguirán en los procesos de adjudicación de las viviendas de protección pública de su municipio, en el marco jurídico que establece la Ley del derecho a la vivienda y el acuerdo con calificación concedida al amparo del Decreto 244/2005 modificado por el Decreto 50/2009. Este Reglamento supone la creación del correspondiente fichero de datos vinculado, así como la regulación del procedimiento de adjudicación de las viviendas. Se configura como un instrumento necesario para conseguir un uso eficiente de los recursos públicos y una gestión adecuada del parque de viviendas de protección oficial del municipio mediante un control público eficaz en su adjudicación y transmisión.

La realidad socioeconómica existente en Cataluña en los últimos años, con una fuerte recesión económica y social motivada principalmente por los cambios en el mercado laboral, junto con el mantenimiento de precios y una fuerte contracción del mercado

inmobiliario causada por la fallida generalizada del sector de la construcción y de los ajustes del sector financiero, han provocado una situación de emergencia social.

El impacto más significativo de esta situación de emergencia social ha sido la pérdida de capacidad económica para acceder a elementos básicos de subsistencia y confort, resultando especialmente grave en el ámbito de la vivienda, dado que muchas familias han visto agravada su situación al sufrir la pérdida de la vivienda habitual, como consecuencia de no poder hacer frente al pago de la cuota hipotecaria de la vivienda o al pago del alquiler. Se evidencia, por tanto, la necesidad de reservar parte de los pisos a adjudicar según las circunstancias familiares y personales de las personas solicitantes, o contemplar también una reserva de viviendas para atender emergencias sociales.

En la elaboración del presente Reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, por tanto, se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La elaboración de este Reglamento es necesaria para la mejora del servicio de interés general que constituye la provisión de viviendas de protección oficial a la ciudadanía con dificultades para acceder a una vivienda y se considera que es el instrumento más adecuado para alcanzar esta consecución en el ámbito territorial del municipio de El Prat de Llobregat. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta regulación es imprescindible para atender la exigencia de conseguir un uso eficiente de los recursos públicos y una gestión adecuada del parque de viviendas de protección oficial en el municipio mediante un eficaz control público en su adjudicación y transmisión. El principio de seguridad jurídica queda garantizado porque esta iniciativa ha sido ejercida de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. Con este Reglamento, se pretende situar y definir las actuaciones relacionadas con la vivienda como un elemento más de cohesión social y equilibrio territorial, de acuerdo con el criterio del Registro único, circunstancia que se da mejorando los procesos de información, gestión y transparencia en la adjudicación de todas las viviendas protegidas.

El Reglamento consta de cuarenta y un artículos, distribuidos en cinco capítulos divididos en secciones, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y un anexo que contiene el modelo de solicitud.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Carácter y ámbito del Registro

Se crea el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat, como un registro administrativo que tiene como finalidad la mejora del servicio de interés general que constituye la provisión de viviendas de protección oficial a la ciudadanía con dificultades para acceder a una vivienda.

El Registro es un instrumento legal para conseguir un uso eficiente de los recursos públicos y una gestión adecuada del parque de viviendas de protección oficial en el municipio de El Prat de Llobregat, mediante un control público eficaz en su adjudicación y transmisión.

El Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat es un registro público, con alcance a todo el municipio, y forma parte del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de Cataluña.

Artículo 2

Definiciones

- a. Adjudicación de vivienda: procedimiento administrativo por el cual se resuelve el derecho favorable que autoriza al solicitante de vivienda la tenencia y firma del contrato. Las viviendas de protección oficial, públicas o cedidas a las administraciones o a entidades que colaboran con la administración, se adjudican.
- b. Vivienda de protección oficial o pública: vivienda pública o privada en régimen de propiedad o alquiler (o análogo), con calificación vigente que establece un precio máximo y limita su acceso a las personas que cumplan los requisitos establecidos por la normativa.
- c. Vivienda pública: vivienda en régimen de alquiler o análogo, de titularidad de la administración o de un ente público, puede estar protegida o no y su acceso está regulado.
- d. Vivienda de mediación o cesión: viviendas privadas que forman parte de los programas públicos de mediación o cesión de alquiler social de vivienda.
- e. Vivienda de inserción o inclusión: vivienda gestionada por administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro que, en régimen de alquiler o análogo, se destina a atender personas que requieran una atención especial o se encuentren en situación de emergencia o cualquier situación de exclusión residencial.
- f. Alojamiento de emergencia: alojamiento que se destina a satisfacer las necesidades temporales de habitación de las personas, en régimen de uso compartido de todos o una parte de los elementos del alojamiento con otros usuarios, o en régimen de uso privativo de una vivienda completa, por razón de situación de emergencia o exclusión residencial.
- g. Vivienda social: se consideran viviendas sociales las de protección oficial, las públicas, las de mediación o cesión, las de inclusión y las viviendas que forman parte del parque de alojamientos de emergencia.

Artículo 3

Funciones

El Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat tiene las funciones siguientes:

- a) Proporcionar información al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat sobre las necesidades de vivienda de protección oficial de la ciudadanía del municipio.
- b) Proporcionar información, útil y fiable para establecer indicadores de género, edad, procedencia y características de los hogares.
- c) Proporcionar información de las personas usuarias del parque existente de viviendas de protección oficial o social en la ciudad.
- d) Permitir la transparencia en la gestión del parque de vivienda de protección oficial o social en la ciudad.
- e) Constituir la base operativa para la ágil asignación de las viviendas que forman parte de los programas municipales de vivienda y la adjudicación de las viviendas de protección oficial o social en el municipio, de acuerdo con las tipologías establecidas en cada momento en la normativa vigente.

Artículo 4

Requisito de inscripción

Para poder ser adjudicatario o adjudicataria de una vivienda de protección oficial es requisito imprescindible estar inscrito/a en el Registro en la modalidad de demanda correspondiente.

Se exceptúan de este requisito:

1. Las personas o unidades de convivencia que tengan derecho a realojamiento por estar afectadas por operaciones de remodelación o por otras situaciones urbanísticas.
2. Las personas o unidades de convivencia en situaciones de emergencia así consideradas por la Comisión técnica de coordinación y valoración de situaciones de emergencia y de exclusión residencial del municipio, o desde los ámbitos de asistencia y de bienestar social, que tendrán su propio procedimiento de atención con la participación de los servicios de Acción Social municipal o por otras entidades sin ánimo de lucro que operan en el municipio de El Prat de Llobregat y que tengan por finalidad, entre otras, la de dar cobertura a situaciones de emergencia social en materia de vivienda y a necesidades temporales de alojamiento.

Artículo 5

Estructura del Registro

1. El Registro de solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat se conforma como un inventario público, informatizado, donde se inscriben todas las personas que cumplan los requisitos generales y específicos para acceder a una vivienda de protección oficial.
2. Este registro estará vinculado con el Registro de solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de Cataluña mediante la utilización de la aplicación informática de soporte y el correspondiente fichero que el departamento competente en materia de vivienda ponga a disposición de los municipios; garantizándose así la unicidad necesaria de la base de datos y la homogeneidad de tratamiento de los aspectos comunes.
3. La estructura del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat podrá ser ajustada y modificada por el órgano gestor del Registro, con tal de conseguir su plena operatividad y adaptarse a los requerimientos relacionados con el fichero común y su aplicación informática.

Artículo 6

Gestión del Registro

El Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat depende del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, quien lo gestionará a través de Prat Espais SLU, empresa municipal de vivienda y aparcamientos.

Corresponde así a la empresa pública Prat Espais SLU, como órgano gestor, el mantenimiento, la gestión y el control del Registro y de su base de datos, siendo la Agencia de la vivienda de Cataluña responsable del tratamiento de los datos incluidos en el Registro y el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y Prat Espais, encargados del tratamiento de estos datos.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 7

Inscripciones

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial y se presentarán telemáticamente por los medios habilitados en el portal de trámites de la web de Prat Espais SLU, o presencialmente en las oficinas de Prat Espais SLU. Todos los datos de la solicitud deberán de ser cumplimentadas de acuerdo con las indicaciones de este modelo oficial. La falta de firma, de cumplimentación o cumplimentación errónea de datos esenciales, así como la falta de aportación de la documentación que sea pertinente, comportará la inadmisión de la solicitud y se considerará desistida la inscripción si no se subsana el defecto en el plazo de diez días que se otorgará al efecto. Las notificaciones en relación al procedimiento se realizarán según establece la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 17.2 y 17.3 del Decreto 106/2009, de 19 de mayo, por el que se regula el Registro de Solicitantes de Viviendas de Protección Oficial de Cataluña y los procedimientos de adjudicación de las viviendas de protección oficial.

2. Solamente se admitirá una solicitud por persona o por unidad de convivencia. Una misma persona no podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia, ni aparecer al mismo tiempo en más de una solicitud de inscripción. En los casos que el representante de la unidad de convivencia o uno de sus miembros pretenda inscribirse posteriormente mediante otra solicitud en una unidad de convivencia diferente, quedará inscrito en el Registro de acuerdo con la última solicitud presentada.
3. Las personas solicitantes, independientemente de que se trate de una solicitud individual o de una unidad de convivencia, deberán de optar por una o más de las tipologías y regímenes de las viviendas, de acuerdo con los que se indiquen en el modelo oficial de solicitud, siempre y cuando cumplan los requisitos específicos para cada una de las tipologías y regímenes establecidos en la normativa de vivienda.
4. En todas las solicitudes de inscripción se presumirá como representante de la unidad de convivencia la persona que figure como solicitante. Si el solicitante deja de ser miembro de la unidad de convivencia esta se dará de baja, y se procederá, si es el caso, a hacer una nueva alta con el nuevo representante de la unidad modificada.

Artículo 8

Requisitos de las personas solicitantes

1. Para poder ser inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat y, en todo caso, para resultar beneficiario de una vivienda protegida o social, deberán de cumplirse los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad o emancipado.
 - b) Tener necesidad de vivienda, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9 de este Reglamento.
 - c) Residir y estar empadronado en El Prat de Llobregat.
 - d) En el caso de solicitantes que no tengan la nacionalidad española o la de un país de la Unión Europea deberán acreditar, además, estar en posesión del TIE o NIE y mantenerlo vigente durante toda la duración de la inscripción en el Registro y, si es el caso, del proceso de adjudicación de las viviendas.
 - e) No superar el límite de ingresos máximos que establece la normativa de las viviendas de protección oficial. En caso de optar a una tipología de vivienda diferente de la de alquiler, acreditar unos ingresos mínimos no inferiores al IRSC (Indicador de Renda de Suficiencia de Cataluña).
 - f) No encontrarse en las circunstancias de exclusión previstas en este Reglamento.
 - g) No encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente según el Derecho Civil de Cataluña.
2. Para inscribirse en el Registro es imprescindible la identificación por DNI, NIE o TIE. Como titulares solicitantes de vivienda únicamente pueden constar en el Registro los miembros de la unidad de convivencia con DNI, NIE o TIE.
3. Los requisitos exigidos para ser inscrito en el Registro se deberán cumplir efectivamente en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción y mantenerse a lo largo de todo su período de vigencia.
4. La acreditación documental de este cumplimiento se exigirá, con carácter general, una vez llevados a cabo los diversos procesos de adjudicación de viviendas, a los que resulten adjudicatarios y, en su caso, a los que conformen las correspondientes listas de espera, dentro de los plazos que se establecen en este reglamento. Sin embargo, se podrá pedir esta acreditación de forma anticipada, si por ejemplo así lo establecieran las bases específicas de un proceso de adjudicación y en las condiciones y plazos que pudieran establecer las bases y convocatoria.

5. Las personas o unidades de convivencia que sean o hayan sido adjudicatarias de una vivienda en alquiler podrán inscribirse en el Registro para solicitar otras modalidades de vivienda de protección oficial, una vez hayan pasado 3 años desde la adjudicación.
6. También podrán inscribirse en el Registro para solicitar cualquier modalidad de vivienda de protección oficial aquellas personas que sean:
 - a. Beneficiarias de una vivienda de los programas de mediación y cesión de alquiler social, aunque esta vivienda sea de protección oficial.
 - b. Las personas titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda sujeta a protección pública, en los casos en que la vivienda se convierta en inadecuada de forma sobrevenida por sus circunstancias personales o familiares.
 - c. Las personas titulares de una vivienda libre, en los casos en que se les haya privado de su uso por causas no imputables a la persona interesada. En ningún caso podrán acceder los titulares de una vivienda o de un derecho sobre una vivienda que tenga un valor catastral superior al 40% del precio de la vivienda que se quiere adquirir. Este valor se elevará hasta el 60% en los siguientes supuestos: personas de más de 65 años, mujeres víctimas de violencia familiar y machista, víctimas de terrorismo, familias numerosas y familias monoparentales con hijos, condición que se deberá acreditar con el correspondiente título, personas dependientes, o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que las tengan a su cargo, y personas separadas o divorciadas al corriente del pago de las pensiones por alimentos y compensatorias, en su caso.

Artículo 9

Necesidad de vivienda

1. La persona o unidad de convivencia que pida la inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat deberá tener necesidad de vivienda, por no disponer de ella o si esta no es adecuada.
2. Se entiende que no existe necesidad de vivienda cuando uno de los miembros de la unidad de convivencia, o su conjunto, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Disponer de manera efectiva de una vivienda en Cataluña adecuada, en propiedad o copropiedad, o cualquier otro derecho real de uso o disfrute. Se exceptúa el supuesto de que la persona solicitante opte a una vivienda en régimen de alquiler destinado a personas de más de 65 años o a personas con movilidad reducida que no puedan adaptar su vivienda, o en cualquiera de las situaciones determinadas como vivienda no adecuada según este reglamento, siempre que la vivienda del cual sean propietarias con plena disposición o sobre la que ostenten un derecho real de uso o disfrute sea ofrecida para el alquiler social a través de los programas de la Red de Mediación para el Alquiler Social u otros programas públicos de vivienda que estén gestionados o tengan el soporte de la Administración, como los programas públicos de cesión social de vivienda o la Red de Viviendas de Inclusión Social.
 - b. Disponer de una vivienda en el Estado cuando su valor, según lo que establece la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 25% del precio de una vivienda de protección oficial en El Prat de Llobregat, en régimen general y con una superficie de 70 m² útiles.
3. La disponibilidad de una vivienda en alquiler no será obstáculo para la inscripción en el Registro, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos.
4. Las personas asignatarias de viviendas de los programas de la Red de Mediación para el Alquiler Social u otros programas públicos de vivienda que estén gestionados o tengan el soporte de la Administración, como los programas públicos de cesión social de vivienda o la Red de Viviendas de Inclusión Social, pueden optar a la adjudicación de vivienda protegida en cualquiera de sus modalidades.
5. No se consideran viviendas adecuadas o a disposición del solicitante, y se tendrán por tanto como supuestos de necesidad de vivienda, los siguientes:

- a. Las viviendas fuera de ordenación urbanística o declaradas en estado ruinoso, respecto de las cuales se haya ordenado la demolición. Estos supuestos se acreditarán mediante certificación municipal acreditativa de las circunstancias mencionadas.
- b. Las viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente, siempre que las deficiencias no sean corregibles mediante soluciones constructivas normales. Esta circunstancia se acreditará con la aportación de un informe emitido por el técnico competente y visado por el colegio profesional. En todo caso, habrá la posibilidad de emitir, por parte de los servicios técnicos del órgano gestor del Registro, un informe técnico, que tendrá carácter vinculante.
- c. Las viviendas que, en situaciones de nulidad, separación o divorcio, u otras circunstancias análogas, se hayan asignado judicialmente como un domicilio del otro cónyuge o pareja, siempre que el solicitante no disponga de otra vivienda adecuada y a su disposición, de acuerdo con este Reglamento.
- d. Se entenderá, también, que hay necesidad de vivienda en los casos de abandono del domicilio familiar como consecuencia de maltratos, acreditados según la legislación en materia de violencia de género.
- e. Las viviendas ubicadas en un edificio que no cumpla las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores, contenidas en la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, siempre que no resulte posible un ajuste razonable y que algún miembro de la unidad de convivencia acredite la condición de discapacidad con movilidad reducida permanente.
- f. Las viviendas ocupadas por unidades de convivencia con ratios de superficie por persona inferiores a los establecidos por la normativa de condiciones de habitabilidad. El número de miembros de la unidad de convivencia se acredita mediante certificación de empadronamiento de todos ellos en el mismo domicilio durante el plazo mínimo de un año anterior a la fecha de publicación de la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación.
- g. Las viviendas que hayan sido o sean domicilio habitual de alguno de los miembros de la unidad de convivencia y no estén situadas en el ámbito comarcal de demanda en el cual se solicite la vivienda, cuando el solicitante acredite razones de movilidad laboral, de dependencia física o de cualquier otro tipo que justifiquen suficientemente el cambio de domicilio.
- h. Las viviendas ocupadas por personas que puedan optar a una vivienda en régimen de alquiler promovido por promotores públicos destinados a personas de más de 65 años, o por personas con movilidad reducida o gran dependencia que no puedan adaptar su vivienda.
- i. En los supuestos previstos en las letras e), f), g) anteriores, para evitar que las personas solicitantes que hayan resultado adjudicatarias de una vivienda protegida puedan disfrutar simultáneamente de dos viviendas, deberán acreditar la transmisión de la vivienda anterior para poder obtener el correspondiente visado.

En los mismos supuestos indicados en el apartado anterior, y para facilitar la transmisión de la vivienda previa, los respectivos titulares pueden ponerla a disposición del Ayuntamiento, o en el caso de que este no lo considere oportuno, a disposición de la Generalitat, con las formalidades jurídicas que sean preceptivas, para su alquiler o venta a terceros, en condiciones de vivienda de protección oficial. El precio o renta de la vivienda puesta a disposición de la Administración se entrega al titular de la vivienda, deducidos los gastos de gestión ocasionados.

Artículo 10

Ingresos de las personas solicitantes

A efectos de lo que dispone este Reglamento, se entiende por ingresos de una unidad de convivencia la suma de los percibidos por todas las personas que la conforman. Su cálculo se efectuará a partir de las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad respecto del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y el período impositivo será aquel que, vencido el plazo de la declaración, sea inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no hubiera presentado declaración de IRPF por no estar obligado, la acreditación de sus ingresos se efectuará mediante declaración responsable y mediante la aportación de la documentación acreditativa de ingresos y retenciones, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa. A esta documentación se añadirá, si procede, el correspondiente certificado de la Agencia Tributaria sobre la no presentación de la declaración del IRPF.

Artículo 11

Solicitud de inscripción

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat se formalizarán en el modelo oficial aprobado con este Reglamento y que se adjunta al mismo como Anexo I. Este modelo estará a disposición de los interesados en el portal de trámites de la web de Prat Espais SLU y en las oficinas de Prat Espais SLU. El modelo podrá ser actualizado y modificado por el órgano gestor, respetando los elementos que conforman el fichero mínimo común que se determina en el Decreto 106/2009, de 19 de mayo, que regula el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de Cataluña.
2. El modelo de solicitud integra los datos básicos siguientes:
 - a. Datos de la persona o personas solicitantes de la inscripción y de la unidad de convivencia: identificación de los miembros de la unidad y, en su caso, de sus vínculos de relación.
 - b. Datos domiciliarios: direcciones postales, telefónicas y electrónicas, si es el caso. Estos datos se pueden completar con los del lugar de trabajo del solicitante cuando se encuentre empadronado en otro municipio.
 - c. Datos relativos a situaciones personales: indicación de la existencia de discapacidades u otros tipos de condiciones o circunstancias que pueden resultar relevantes en la determinación de la tipología de vivienda a la cual se puede optar, o en la adscripción a reservas específicas para su adjudicación.
 - d. Datos económicos generales: Ingresos de el/los solicitante/s y del resto de la unidad de convivencia.
 - e. Datos relativos a la necesidad de vivienda, en relación a la titularidad de una vivienda.
 - f. Datos relativos a la demanda de vivienda: régimen de tenencia al cual se opta.
3. El modelo incorpora, asimismo, una declaración responsable de la veracidad de todas las informaciones y la autorización pertinente al órgano gestor, en los términos y con las garantías legales, para la gestión de los datos aportados.

Artículo 12

Documentación

1. La acreditación documental del cumplimiento de los requisitos se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 8.4 del presente reglamento. Específicamente las personas interesadas deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, referida a los diversos miembros de la unidad de convivencia. Entre ella:
 - a) Copia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación de extranjero.
 - b) Copia del libro de familia o documento equivalente que acredite la convivencia, como, por ejemplo, el padrón. Para las futuras unidades familiares o de

- convivencia, se presumirá que existe el compromiso de constitución de esta unidad de convivencia si estas personas constan inscritas en una misma solicitud.
- c) Justificación de la disminución psíquica, física, incapacidad o enfermedad, en el caso de que fuera alegada, así como también de cualquier otra circunstancia que pueda dar derecho a ser incluido, como posible adjudicatario, en los contingentes especiales de reserva.
 - d) Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda.
 - e) Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia.
 - f) Documentación acreditativa de la nulidad, separación, divorcio o extinción de la unión estable de pareja, si es el caso. Se deberá aportar sentencia firme de separación o divorcio, o extinción de la unión estable de pareja, excepto en el caso de violencia machista, acreditados según la normativa.
 - g) Copia del contrato de compraventa o arrendamiento de vivienda actual, en su caso.
 - h) Certificado de padrón o histórico de padrón que acredite el empadronamiento y su antigüedad, o que acredite el empadronamiento durante 3 años en el municipio, cuando la persona solicitante no esté empadronada en El Prat de Llobregat.
2. La documentación aportada tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión.
 3. El gestor del Registro podrá solicitar todos los documentos complementarios que estime necesarios para la comprobación de las circunstancias alegadas.
 4. La falta de acreditación documental dentro de los plazos que corresponda se entenderá como constatación posterior del incumplimiento de las condiciones de acceso al Registro y comportará abrir el procedimiento pertinente para la revocación de la inscripción y la adopción de las otras medidas asociadas que resulten pertinentes.
 5. La aportación de la documentación acreditativa por parte de los interesados no será necesaria respecto de los datos obtenidos de otras Administraciones, en virtud de las autorizaciones concedidas al respecto por las personas solicitantes.

Artículo 13

Procedimiento de inscripción

1. El órgano gestor del Registro de Solicitantes de Viviendas de Protección Oficial de El Prat de Llobregat es el responsable de todo el procedimiento de inscripción. El órgano competente para adoptar todos los actos y acuerdos relativos a la inscripción, la denegación o el archivo de la solicitud, así como la adopción del resto de actos de trámite a los que se refiere este Reglamento, es la Gerencia del órgano gestor.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por este Reglamento y por la normativa vigente en materia de vivienda se ha de notificar a la persona interesada y requerirle que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se la tendrá por desistida y se procederá al archivo de su solicitud. Transcurrido el plazo mencionado sin que la persona interesada haya atendido el requerimiento, el órgano gestor le ha de notificar el acto por el cual se declara el desistimiento y se procede al archivo.
3. Si la solicitud presentada no tiene deficiencias a subsanar, el órgano competente del gestor emitirá, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, acuerdo expreso sobre la inscripción en el Registro, en la tipología o tipologías de vivienda por las cuales se haya optado, o bien su denegación.
4. La fecha de inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda de El Prat de Llobregat y sus efectos se entenderá referida siempre al día del acuerdo expreso sobre la inscripción o, en su caso, cuando se produzcan tres meses desde la solicitud, si esta no ha sido denegada.
5. En el caso que se haya de requerir al solicitante para subsanar deficiencias o aportar documentos u otros elementos de juicio necesarios, el plazo del acuerdo se

suspenderá por el tiempo comprendido entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo por el interesado o, en defecto de cumplimiento, por el transcurso del plazo otorgado de diez días al que se refiere el apartado 2.

6. El alta en el Registro, su denegación o, si es el caso, el archivo de la solicitud de inscripción se podrán adoptar mediante un único acuerdo para diversos interesados, en el caso de tramitaciones correspondientes a socios de cooperativas o similares.
7. Las comunicaciones y actos y acuerdos se notificarán a la persona solicitante en la dirección a efectos de notificaciones que figure en la solicitud de inscripción.

Artículo 14

Efectos de la inscripción en el Registro

1. La inscripción en el Registro da derecho, en su caso, a optar a la adjudicación de una vivienda de protección oficial, de acuerdo con las convocatorias concretas que, al efecto, se aprueben, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento. Igualmente da derecho a ser beneficiario de las viviendas que formen parte de la Red de Mediación de alquiler social.
2. La inscripción, por sí misma, no da lugar a ningún otro derecho, ni supone, en particular, la adjudicación automática de ninguna vivienda.
3. Para ser beneficiario de una vivienda, deberá encontrarse inscrito en el Registro de solicitantes antes del inicio del procedimiento de adjudicación de que se trate y, en cualquier caso, acreditar documentalmente los datos declarados en el momento de la inscripción en el Registro.

Artículo 15

Vigencia de las inscripciones

1. La inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial del Prat de Llobregat caduca, previa advertencia de la Administración que gestiona el registro, en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de inscripción, en el que ha de constar expresamente la fecha de terminación de dicho plazo. Si antes de esta fecha de terminación el solicitante no renueva la solicitud, y aporta en tiempo y forma la documentación exigible de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento, será automáticamente dado de baja del Registro junto con la unidad de convivencia, si es el caso. Las renovaciones se acordarán por el mismo tiempo de vigencia de la inscripción inicial o por el tiempo que establezca el Reglamento vigente.
2. Las personas solicitantes de inscripción en el Registro podrán verificar su inscripción y los datos correspondientes en cualquier momento, por medio de la web del Registro, identificándose previamente para asegurar que solamente puedan acceder los titulares de los datos.

Artículo 16

Comunicación de variación de datos

Las personas inscritas deberán comunicar al Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat cualquier modificación de los datos informados. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar, en su caso, a la baja de la inscripción de la persona o de la unidad de convivencia.

Artículo 17

Bajas de las inscripciones

1. Las personas o unidades de convivencia causarán baja en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de el Prat de Llobregat por las siguientes causas:
 - a) No renovar la solicitud en los términos contemplados en el artículo 15 de este Reglamento.

- b) La voluntad expresa del solicitante. En el caso de unidades de convivencia, la solicitud de baja debe ser firmada por todas las personas mayores de edad y menores de edad emancipadas que la formen.
 - c) La adjudicación de una vivienda de protección oficial.
 - d) La renuncia a la vivienda adjudicada, sin causa razonable justificada, por una vez. En el caso de que la renuncia sea referida a una vivienda en régimen de alquiler o análogo, las personas interesadas no podrán volver a darse de alta en el Registro durante los cinco años siguientes a la fecha de la renuncia.
 - e) El incumplimiento sobrevenido de las condiciones establecidas para poder estar inscrito en el Registro.
 - f) La revocación de la inscripción por constatación posterior del incumplimiento originario de las condiciones de acceso al Registro.
2. La baja del Registro será acordada por el mismo órgano que acordó la inscripción. En los supuestos de los apartados d), e) y f) será necesario un previo trámite de audiencia de quince días para que la persona interesada pueda presentar alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que crea oportunos. En la comunicación del trámite de audiencia previa se ha de hacer constar la causa de la baja y, en su caso, las otras consideraciones a valorar a efectos de la decisión que se adopte.

Artículo 18

Protección de datos

1. Los datos incluidos en el Registro de solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat serán los aportados voluntariamente por el solicitante y los obtenidos de oficio por el órgano gestor, en virtud de las autorizaciones dadas para esta finalidad por los interesados.
2. Los datos del fichero, con carácter general, y en especial los relativos a las circunstancias personales consideradas especialmente protegidas, únicamente podrán ser tratados en el ámbito restringido de inscripción en el Registro y de los procesos correspondientes de adjudicación de las viviendas, y para el cumplimiento exclusivo de las finalidades indicadas en este Reglamento.
3. Siempre que la finalidad perseguida con el tratamiento de los datos lo permita se aplicará el procedimiento de disociación, de manera que la información que se obtenga no se pueda asociar a una persona identificable.
4. El encargado del tratamiento de datos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos es el órgano del departamento competente en materia de vivienda de la Generalitat propietario de la aplicación informática del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial, que es la herramienta que sirve de soporte al fichero del Registro de solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat, siendo la Agencia de la Vivienda de Cataluña responsable del tratamiento de los datos incluidos en el Registro y el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y Prat Espais, encargados del tratamiento de estos datos.
5. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los datos ante el órgano encargado de la gestión del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat. El ejercicio del derecho de oposición comportará la baja del Registro de la persona o de la unidad de convivencia.
6. En el momento de la solicitud, las personas solicitantes deberán autorizar la cesión de los datos de carácter personal a los promotores de viviendas de protección oficial, a los efectos de que intervengan, en su caso, en los procesos de adjudicación de las viviendas.

CAPITULO III. ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS

SECCION PRIMERA. TIPOS DE PROMOCIONES Y RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 19

Viviendas promovidas sobre suelos públicos o sobre suelos cuya calificación urbanística impone su destino a la construcción de viviendas de protección oficial

1. Las viviendas de protección oficial construidas sobre suelos públicos o sobre suelos cuya calificación urbanística impone su destino a la construcción de viviendas de protección oficial, como también los alojamientos dotacionales públicos construidos de acuerdo con la prescripción contenida en el artículo 18 de la Ley 18/2007 del Derecho a la Vivienda, podrán ser adjudicados por el promotor, o por el órgano gestor del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat por encargo del primero, de acuerdo con el procedimiento general establecido en la sección segunda de este capítulo del Reglamento.
Igualmente podrán adjudicarse de acuerdo con el procedimiento general establecido en la sección segunda de este capítulo, otras viviendas de titularidad pública que no estén sujetas a ningún régimen de protección, especialmente en los casos de viviendas destinadas a alquiler social.
2. En caso de que estas promociones se lleven a cabo por parte de cooperativas, la adjudicación, en virtud de lo establecido en el artículo 102 de la Ley 18/2007 del Derecho a la Vivienda, la podrá hacer el órgano gestor de la cooperativa entre sus socios inscritos en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat. Además de los convenios a que se refiere el apartado 7 del artículo mencionado, el órgano gestor del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat podrá establecer convenios específicos con las cooperativas que así lo soliciten, para determinar el procedimiento y gestión de la adjudicación.

Artículo 20

Viviendas promovidas sobre suelos libres

1. Las viviendas de protección oficial promovidas a iniciativa privada sin que la calificación urbanística del suelo imponga este destino o sin provenir de la reserva facultativa del artículo 17 de la Ley 18/2007 del Derecho a la Vivienda, podrán ser adjudicadas por el promotor mediante el procedimiento libre previsto en la sección tercera de este capítulo.
2. En caso de que el promotor encargue al órgano gestor del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat la adjudicación de estas viviendas, se procederá de acuerdo con lo previsto para el procedimiento general en la sección segunda, y será necesaria la firma de un convenio previo en el que se establezcan los derechos, deberes y obligaciones de ambas partes, así como la contraprestación económica, en su caso, que el promotor deberá hacer efectiva al órgano gestor para resarcirlo de los gastos soportados durante el proceso de adjudicación.

Artículo 21

Las reservas especiales

1. En todas las promociones se reservará un mínimo del 3% del número de viviendas para destinarlas a personas con movilidad reducida. En el caso de promociones de alquiler o de régimen asimilable, llevadas a cabo por promotores públicos o en suelos de titularidad municipal o de cualquier otra administración o ente público, el porcentaje de reserva para atender necesidades específicas se ampliará hasta un mínimo del 15% -incluido el 3% destinado a personas con movilidad reducida-, del total de viviendas de la promoción, para destinarlo a personas y colectivos vulnerables con riesgo de exclusión social o con dificultades de emancipación. Si de la

aplicación de estos porcentajes no resultara un número entero, se deberá redondear la cifra hasta el número entero superior.

2. Cuando el contingente de reservas fijado exceda la demanda existente, el diferencial sobrante se incorporará en el contingente general y se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 27.3 de este Reglamento.
3. El acuerdo que se tome al inicio del procedimiento de adjudicación fijará el porcentaje concreto del contenido especial de reserva de viviendas para necesidades específicas y sus destinatarios.
4. Los contingentes especiales de reserva pueden ser sustituidos, total o parcialmente, en el marco de cada uno de los procedimientos de adjudicación, por programas de actuación específicos destinados a proveer de vivienda de alquiler social el Área municipal de Acción Social o la cesión a otras entidades sin ánimo de lucro que operen en el municipio de El Prat de Llobregat y que tengan por finalidad, entre otras, dar cobertura a situaciones de emergencia y exclusión residencial y a necesidades temporales de alojamiento que hayan de atender.
5. Las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto social el alojamiento de personas en situación de exclusión o la propia empresa municipal de vivienda Prat Espais SLU, podrán ser los titulares adjudicatarios de viviendas públicas o promovidas sobre suelos públicos del municipio. Estas viviendas se deberán destinar al alojamiento de personas en situación de exclusión residencial.

Artículo 22

Competencias para la adjudicación

El órgano competente para adoptar todos los acuerdos relativos a la adjudicación de las viviendas a las que se refiere este Reglamento es la Gerencia del órgano gestor.

SECCION SEGUNDA. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN

Artículo 23

Aplicación del procedimiento general

El procedimiento general regulado en esta sección es de aplicación a la adjudicación de las viviendas de promoción de iniciativa pública y de promoción de iniciativa privada previstas en el artículo 19, apartado 1 de este Reglamento: viviendas promovidas sobre suelos públicos o sobre suelos cuya calificación urbanística impone su destino a la construcción de viviendas de protección oficial.

Artículo 24

Inicio del procedimiento de adjudicación de viviendas

1. Los promotores públicos, una vez otorgada la calificación provisional de las viviendas de protección oficial, cuya transmisión se pretende, y como mínimo con seis meses de antelación a la fecha prevista para la finalización de las obras, comunicarán formalmente a la Gerencia del órgano gestor del Registro su voluntad de iniciar el procedimiento de selección de las personas para la cesión de las viviendas en el régimen jurídico de adjudicación previsto.
 - 1.1. La justificación de transmitir las viviendas deberá de contener la información siguiente:
 - a) Identificación, tanto física como jurídica, de las viviendas e inmuebles de la promoción y de los títulos que se ostentan sobre estos. Nombre y emplazamiento de las viviendas y superficie útil.

- b) Contingente especial de reservas de la promoción, en su caso. Requisitos de acceso y baremo de adjudicación. En su caso, forma de acumulación de las reservas la adjudicación de las cuales quede desierta.
 - c) Determinación por grupos, en su caso, de las viviendas objeto de adjudicación, en función de las tipologías, de los regímenes de tenencia previstos, y de los requisitos de acceso exigibles.
 - d) Derechos objeto de transmisión, según las previsiones contenidas en el artículo 82 de la Ley 18/2007 del Derecho a la Vivienda, y condiciones generales económicas y de financiación.
 - e) Acreditación de haber notificado al departamento competente en materia de vivienda de la Generalitat la decisión de transmitirlos, de acuerdo con la prescripción establecida en el art. 89 de la Ley 18/2007 del Derecho a la Vivienda.
- 1.2. Una vez examinada la documentación y, en su caso, resueltas las deficiencias, la Gerencia del órgano gestor adoptará el acuerdo de inicio del procedimiento de adjudicación que contendrá: la convocatoria para la adjudicación, con todas las fechas indicadas en el apartado 1.1 de este artículo, la identificación del promotor o de la administración que deberán gestionar el proceso, la aprobación de las bases de la misma y la relación provisional de las personas con derecho a participar en el proceso de selección de los adjudicatarios. En la oferta de viviendas se podrán incluir otras viviendas de titularidad pública o privada susceptibles de ser adjudicadas en el mismo proceso.
- 1.3. La relación provisional de las personas que tendrán derecho a participar en el proceso de selección de los adjudicatarios estará integrada por todas aquellas que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria según los datos facilitados por los solicitantes, consten inscritas en el Registro de El Prat de Llobregat, en la tipología de viviendas a adjudicar, con fecha de efecto de la inscripción anterior al día de inicio del procedimiento de adjudicación.
- 1.4. En el supuesto de que en el procedimiento de adjudicación se incluyan viviendas para adjudicar para contingentes especiales, la relación provisional de las personas con derecho a participar en el proceso de selección de los adjudicatarios discriminará, en listas separadas, las que participaron en el contingente general, de las que participaron en cada uno de los contingentes especiales, en su caso.
- 1.5. El procedimiento de adjudicación se entenderá iniciado el día hábil siguiente de la publicación del acuerdo de inicio en la sede electrónica del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial.
- 1.6. Contra la relación provisional de las personas con derecho a participar en el proceso de selección de adjudicatarios, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la Gerencia del órgano gestor, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la última publicación a la que hace referencia el artículo siguiente.
2. Los promotores privados, en su comunicación, deberán de manifestar, de manera expresa, su opción unívoca e irrevocable de si gestionan el proceso de adjudicación por cuenta propia, con la intervención de un fedatario o fedataria pública, tomando como base la lista de solicitantes que les ha de facilitar el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat.
En caso de que opten por solicitar al Ayuntamiento que haga la adjudicación, será necesaria la firma de un convenio para regular las relaciones entre las partes durante todo el proceso.

En caso de que opten por adjudicar las viviendas por cuenta propia, el órgano gestor del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat deberá facilitarles la lista de solicitantes de vivienda de protección oficial en régimen de alquiler en un plazo máximo de dos meses, lo que se hará en la forma indicada en

este Reglamento. A partir del conocimiento de la lista, el promotor se responsabilizará de todas las fases restantes del proceso, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la normativa aplicable. La Oficina Local de Vivienda y el Ayuntamiento colaborarán activamente con el promotor, publicando los anuncios que aporte en la página web y valorando con él la documentación aportada por los adjudicatarios provisionales, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria y ser adjudicatarios de la vivienda correspondiente.

Artículo 25

Publicaciones y notificaciones

En la sede electrónica del Registro de solicitantes se publicarán los acuerdos iniciales de los procesos de adjudicación. Estos y los acuerdos provisionales y de adjudicación también serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento y la página web de Prat Espais SLU, así como en las oficinas de la empresa municipal.

También se publicará un resumen informativo en los medios de comunicación municipales, radio y revista.

A lo largo de todo el proceso de adjudicación, la publicación en la sede electrónica y la web sustituirá las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos del artículo 33 del Decreto 106/2009 que regula el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de Cataluña.

Artículo 26

Aprobación relación definitiva

1. Transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la relación provisional de las personas con derecho a participar en el proceso de selección en los términos del artículo 24 de este Reglamento, el órgano gestor resolverá las eventuales reclamaciones que se hayan podido presentar y aprobará definitivamente la relación o relaciones, en su caso, de las personas con derecho a participar en el proceso de selección de los adjudicatarios.
2. La publicación del acuerdo por el cual se aprueba la relación definitiva de las personas con derecho a participar en el proceso de selección tendrá igualmente el carácter de notificación de este acuerdo al promotor.

Artículo 27

Gestión de los contingentes especiales de reserva

1. Para los contingentes especiales de reserva de las promociones de iniciativa pública, las viviendas se podrán distribuir por tramos diversos de renta o teniendo en cuenta las circunstancias personales y de la unidad de convivencia. Una vez determinadas las viviendas de cada tramo del contingente especial, la adjudicación se ha de hacer preferentemente y de forma ordinaria por sorteo entre los solicitantes que consten en la lista o listas definitivas de admitidos específicas para cada uno de los tramos de estos contingentes especiales.
2. La Comisión técnica de coordinación y valoración de situaciones de emergencia y de exclusión residencial del municipio podrá proponer la adjudicación de una parte o la totalidad de las viviendas destinadas a contingentes especiales de reserva cuando las personas beneficiarias formen parte de colectivos vulnerables en situación grave de exclusión.

3. Las viviendas de los contingentes de reserva cuya adjudicación haya quedado desierta, se acumulan en la forma que se determine en el acuerdo de inicio del procedimiento de adjudicación. En defecto de determinación específica, se incorporarán automáticamente en el contingente general, bien sea para su asignación directa a la lista de espera o, en defecto de esta, para su adjudicación por sorteo en el marco de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 28

Gestión del contingente general

1. Para garantizar una efectiva mixtura social, las viviendas incluidas en el contingente general se adjudicarán mediante sorteo entre las personas inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat que consten en la relación o relaciones aprobadas definitivamente de las solicitudes con derecho a participar en el proceso concreto de selección y que cumplan con los requisitos establecidos por las bases y convocatorias.
2. Las condiciones de adjudicación de cada promoción podrán prever subdivisiones en bloques integrados por solicitantes situados en diversos tramos de ingresos, de residencia en el municipio u otros aspectos de interés, procurando que la composición final de los adjudicatarios no dé lugar a una concentración excesiva de colectivos que puedan poner la promoción en riesgo de segregación social.
3. Las bases y convocatoria específicas para cada promoción podrán determinar el método y plazos de justificación y acreditación del cumplimiento de los requisitos para poder participar en el sorteo y/o ser adjudicatario de las viviendas.
4. En relación con las personas no empadronadas en el municipio pero que trabajen en él, se podrá establecer el número máximo de adjudicaciones posibles a efectuar en la promoción. Igualmente, la resolución correspondiente podrá acordar el acceso a solicitantes procedentes de otros municipios con los cuales el municipio de la promoción tenga pactos de reciprocidad.
5. Las viviendas del contingente general serán adjudicadas por sorteo entre los solicitantes admitidos. En el acto del sorteo, que será público y, en el caso de adjudicación por promotor privado se deberá celebrar ante notario, se incluirán todas las viviendas del contingente. En los términos del punto 3 del artículo anterior, también se podrán incorporar las reservas de la promoción cuya adjudicación haya quedado desierta.

Artículo 29

Sorteo de las viviendas

1. En el acuerdo definitivo de la relación o relaciones, en su caso, de las personas con derecho a participar en el proceso de selección de los adjudicatarios, se fijará el día, hora y lugar del sorteo, en su caso, y sus bases, con indicación del fedatario público que intervendrá.
2. Efectuado el sorteo, se publicará la relación provisional de los seleccionados, ordenados numéricamente, y de la lista de espera también ordenada numéricamente, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la web y en las oficinas de Prat Espais SLU.

Artículo 30

Adjudicación de las viviendas

1. Las personas integrantes de las listas provisionales de seleccionados no serán, por este simple hecho, adjudicatarias de las viviendas, ni tendrán ningún derecho hasta que no acrediten, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el requerimiento fehaciente que se les haga al efecto en el domicilio por ellas indicado en la solicitud, que continúan cumpliendo los requisitos para inscribirse en el Registro de Solicitantes

de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat o las bases objeto del proceso y para tomar parte en el proceso de selección específico y, en su caso, ser adjudicatarias de la vivienda concreta que les haya correspondido. Dicho requerimiento se efectuará en el plazo máximo de los quince días posteriores a la publicación de la lista provisional de las personas seleccionadas. Transcurrido el plazo indicado sin haberse procedido a la acreditación oportuna, se entenderá que la persona interesada renuncia a la adjudicación.

Los requisitos señalados en el párrafo anterior se deberán de continuar cumpliendo hasta la formalización de la adjudicación mediante la entrega de la vivienda.

2. A partir de la última persona de la lista que resulte efectivamente adjudicataria de una vivienda, serán convocadas las personas integrantes de la lista de espera, en el orden en que figuren, con el fin de proveer las bajas que eventualmente se produzcan hasta la total contratación y entrega de la posesión de todas las viviendas de la convocatoria, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior.
3. Una vez formalizados los contratos de todas las viviendas de la convocatoria, la lista de espera quedará vigente hasta la próxima convocatoria de viviendas de la misma o mismas tipologías, con un límite máximo de un año, fecha en la que quedará automáticamente extinguida a todos los efectos.
4. La adjudicación de una vivienda comportará la baja de las personas adjudicatarias en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat, en los términos regulados en este Reglamento.

Artículo 31

Ocupación de las viviendas adjudicadas

1. El plazo para la ocupación efectiva de las viviendas será, como máximo, de dos meses. Este plazo se contará desde el día siguiente a la fecha de entrega de llaves y podrá ser prorrogado, por motivos justificados, por el ente titular de la promoción. La no ocupación efectiva de la vivienda en los plazos señalados será causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y proceder a la revocación de los actos administrativos y contractuales generados.
2. Así mismo, será causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación cuando la ocupación de la vivienda se lleve a cabo por unidad de convivencia diferente de la manifestada en la solicitud.

Artículo 32

Titularidad de la vivienda

1. La titularidad de las viviendas corresponde a las personas adjudicatarias inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat.
2. En el caso de unidades de convivencia, la titularidad se atribuirá según lo que se haya hecho constar en la propia solicitud en cuanto a los posibles cotitulares. Si la adjudicación es en régimen de propiedad o derecho de superficie, es atribuida, en principio al solicitante, sin perjuicio que, por acuerdo unánime entre los miembros mayores de edad y menores de edad emancipados de la unidad de convivencia, pueda ser atribuida a otro miembro de ésta o a todos en régimen de comunidad de bienes. Los porcentajes de participación, en caso de comunidad de bienes, serán los que determinen las propias personas interesadas.
3. Los cónyuges o los integrantes de uniones estables de parejas que formen unidad de convivencia, independientemente de a quién corresponda la titularidad de la vivienda, no podrán solicitar una nueva vivienda protegida salvo que puedan justificar que no disponen del uso y disfrute de la vivienda por cualquier otro medio admitido en derecho.
4. También podrán ser titulares de vivienda protegida y pública, la empresa municipal de vivienda Prat Espais y fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan como objetivo social el alojamiento de personas en situación de exclusión.

SECCION TERCERA. ADJUDICACIÓN LIBRE

Artículo 33

Procedimiento

1. Los promotores a que se refiere el artículo 20.1 de este Reglamento, viviendas promovidas sobre suelos libres, deberán poner en conocimiento del órgano gestor del Registro la lista de potenciales adjudicatarios, que deberán ser personas inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida, con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.
2. La comunicación indicada en el apartado anterior se acompañará de la documentación siguiente:
 - a) Identificación del promotor.
 - b) Identificación, tanto física como jurídica, de las viviendas e inmuebles de la promoción y de los títulos que ostenten sobre estos.
 - c) Derechos objeto de transmisión según previsiones contenidas en el art. 82 de la Ley del Derecho a la Vivienda, y condiciones generales económicas y de financiación.
 - d) Condiciones específicas de la promoción, en su caso, o de la vivienda en el caso de adjudicación individual.
3. Una vez constatado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos a los adjudicatarios para su inscripción en el Registro y comprobada su efectiva inscripción en tiempo y forma, el órgano gestor publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la web de Prat Espais la relación de adjudicatarios.
4. La formalización de los contratos de las transmisiones, por lo que a titularidades se refiere, se efectuará en los términos previstos en el artículo 32 de este Reglamento.

SECCION CUARTA. OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 33

Procedimientos singulares

Los procedimientos de adjudicación previstos en este Reglamento no son de aplicación en las viviendas siguientes:

- a) Las viviendas de promociones finalistas que tengan por objeto el realojamiento de las personas afectadas por operaciones de remodelación o por otras actuaciones urbanísticas.
- b) Las viviendas de protección oficial adjudicadas en régimen de alquiler en cualquier modalidad, que hayan sido alquiladas con una cláusula de derecho preferente de compra a favor del inquilino o inquilina, cuando este ejerza su derecho de compra.
- c) Las viviendas de titularidad pública que se recuperen por vía administrativa o civil podrán adjudicarse en segundas o ulteriores transmisiones teniendo en cuenta las listas de espera vigentes de la modalidad de que se trate, o por sus bases y convocatorias específicas.
- d) Las viviendas que la Administración obtenga por cesión o por otras vías singulares, o que provengan de programas de planes de vivienda.
- e) Los cambios de vivienda de los usuarios del parque protegido.
- f) Las viviendas que estén a disposición de los servicios sociales municipales o de entidades sin ánimo de lucro, cuyo destino sea hacer frente a situaciones de emergencia, en el marco de las prestaciones que correspondan a los servicios de asistencia y bienestar social.
- g) La asignación de las viviendas que formen parte de la Bolsa de alquiler que gestiona Prat Espais SLU, en el marco de la Red de Mediación de Alquiler Social.
- h) Viviendas de protección oficial promovidas por las empresas para dar alojamiento a sus trabajadores. En este caso, solo es necesario que los trabajadores estén dados de

alta en el Registro y que, una vez adjudicadas las viviendas, los promotores informen al Registro para que los dé de baja.

- i) Cualquier otro supuesto previsto en la Ley del Derecho a la Vivienda.

Artículo 35

Adjudicación de viviendas sobrantes

1. Se entiende por viviendas de protección oficial sobrantes las viviendas procedentes de las promociones a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, que no resulten adjudicadas de acuerdo con el procedimiento general de adjudicación, por cualquier circunstancia.
2. En defecto de miembros integrantes de la lista de espera para la tipología y régimen de la vivienda de que se trate, o transcurrido su plazo de vigencia, se incorporarán a un nuevo procedimiento general de adjudicación.
3. Para favorecer la rápida adjudicación, se podrá publicar y convocar periódicamente o extraordinariamente bases específicas de adjudicación de las viviendas que puedan quedar disponibles.

SECCION QUINTA. SEGUNDAS TRANSMISIONES

Artículo 36

Principios generales de actuación

1. Cualquier vivienda de protección oficial cuya administración o gestión sea de competencia de Prat Espais SLU, podrá ser adjudicada por medio de las listas de espera previstas en el artículo 35 de este Reglamento, previa su adscripción a la tipología que corresponda. En defecto de miembros integrantes de la lista de espera para la tipología y régimen de la vivienda de que se trate, o transcurrido su plazo de vigencia, se incorporarán a un nuevo procedimiento general de adjudicación.
2. Se podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente respecto de otras viviendas de titularidad pública que no estén sujetas a ningún régimen de protección, especialmente en los casos de viviendas destinadas a alquiler social.
3. Con la finalidad de agilizar el procedimiento de segundas adjudicaciones y de evitar que viviendas permanezcan desocupadas un tiempo excesivo por causa de renunciaciones de posibles personas adjudicatarias, el Ayuntamiento podrá publicar y convocar periódicamente o extraordinariamente bases específicas de adjudicación de las viviendas que puedan quedar disponibles durante un plazo de tiempo establecido.

Artículo 37

Segundas y sucesivas transmisiones

Se entiende por segundas y sucesivas transmisiones de viviendas de protección oficial, las producidas dentro del periodo de calificación de las mismas, cuando, tras la primera adjudicación en los términos de los artículos precedentes, deba procederse a una nueva adjudicación de la vivienda.

Artículo 38

Renovaciones contratos

Los contratos de alquiler derivados de una adjudicación de una vivienda, se podrán renovar por acuerdo de las partes y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su adjudicación.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 39

Sustitución de los recursos de alzada y potestativo de reposición

Los recursos de alzada y potestativo de reposición contra los actos que deriven del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat son sustituidos por la impugnación ante la Comisión de Reclamaciones sobre Vivienda Protegida prevista y regulada en el Capítulo III del Decreto 106/2009, de 19 de mayo, por el que se regulan el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de Cataluña. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones sobre Vivienda Protegida ponen fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la normativa básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

CAPITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40

De las infracciones

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, se consideran infracciones leves:

- No tener cuidado de la vivienda.
- En caso de que tengan animales domésticos, no mantenerlos con un buen nivel de higiene o que causen molestias a la comunidad de vecinos.
- No realizar la limpieza de la escalera tal y como esté establecido en los acuerdos de la comunidad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 124 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda, se consideran infracciones graves:

- No facilitar los datos requeridos por los/as técnicos/as municipales.
- La reiteración de una tercera infracción leve en un año será equiparada como infracción grave.
- Causar problemas de convivencia con los vecinos de escalera, siempre que sea de forma reiterada y de entidad suficiente.
- Realizar obras que modifiquen la configuración de la vivienda sin el consentimiento expreso de la entidad gestora de la vivienda.
- Manipular las instalaciones o los contadores de los suministros.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de dos infracciones graves en un mismo año.
- Falsear datos de contenido esencial para la adjudicación de la vivienda.
- No comunicar los cambios de las circunstancias o de los requisitos que han determinado la adjudicación de la vivienda.
- Realizar actos vandálicos sobre el mobiliario o las instalaciones de la comunidad de vecinos.

Artículo 41

De las sanciones

Será de aplicación todo lo establecido por la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda, y además, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar con la pérdida de la ayuda o carencia de la que estuvieran disfrutando, pasando a obligarse al pago de la totalidad de la renta contractual y/o con la resolución del contrato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En lo no regulado en este Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 106/2009, de 19 de mayo, por el que se regula el Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de Cataluña y la Ley 18/2007, de 28 de diciembre del Derecho a la Vivienda.

Segunda

Mediante decreto de Alcaldía se fijará la fecha de inicio de actividades del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat.

Con anterioridad a esta fecha, el órgano gestor del Registro realizará las oportunas gestiones y suscribirá los documentos necesarios para disponer el acceso al uso del programa informático del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial que el Departamento competente en materia de vivienda de la Generalitat pone a disposición de los municipios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de adjudicación pendientes de resolución antes de la fecha de inicio de actividades del Registro de Solicitantes de Vivienda de Protección Oficial de El Prat de Llobregat continuarán rigiéndose por la normativa anterior que les sea de aplicación.



Núm. de sol·licitud: _____

Sol·licitud d'inscripció en el registre de sol·licitants d'HPO

Dades de la persona sol·licitant

Nom: _____ Cognoms: _____

Identificació (1):
 Document ciutadà comunitari _____ NIF _____ NIE núm. _____ TIE _____

Sexe: _____ Residència permanent: _____ Data de naixement: _____ Estat civil (2): _____
 Home Dona Sí No

Minusvalidesa en grau igual o superior al 33%:
 Sí No Amb mobilitat reduïda: Sí No Necessitat d'habitatge adaptat: Sí No

Empadronament a Catalunya (3): _____ No empadronat a Catalunya: _____

Municipi: _____ Data: _____ Reconeixement de persona retornada _____

Ha presentat declaració de l'IRPF(4): _____ Ingressos: _____ Dades a efectes estadístics: _____
 Sí No Situació laboral (5): _____

Dades de la parella/cosol·licitant

Nom: _____ Cognoms: _____

Identificació (1):
 Document ciutadà comunitari _____ NIF _____ NIE núm. _____

Sexe: _____ Residència permanent: _____ Data de naixement: _____ Estat civil (2): _____
 Home Dona Sí No

Minusvalidesa en grau igual o superior al 33%:
 Sí No Amb mobilitat reduïda: Sí No Necessitat d'habitatge adaptat: Sí No

Empadronament a Catalunya (3): _____ No empadronat a Catalunya: _____

Municipi: _____ Data: _____ Reconeixement de persona retornada

Serà cotitular: _____ Ha presentat IRPF(4): _____ Ingressos: _____ Dades a efectes estadístics: _____
 Sí No Sí No Situació laboral (5): _____

Dades de la unitat de convivència

Família nombrosa _____ Família monoparental _____
 3 fills 4 fills 5 o més fills Altres supòsits

Necessitat d'habitatge adaptat

Membres de la unitat de convivència

Nom: _____ Cognoms: _____ NIF/NIE/Document ciutadà comunitari _____

Residència permanent: _____ Sexe _____ Relació amb el sol·licitant (6) _____ Data de naixement: _____
 Sí No H D

En serà cotitular: _____ Minusvalidesa _____ Mobilitat reduïda _____ Necessitat d'habitatge adaptat: _____ Heu presentat declaració d'IRPF (4) _____
 Sí No Sí No Sí No Sí No

Ingressos _____ Emigrant retornat/ada _____ Data d'empadronament _____ Municipi d'empadronament _____



Sí No

Nom: Cognoms: NIF/NIE/Document ciutadà comunitari

Residència permanent: Sí No Sexe: H D Relació amb el sol·licitant (6) Data de naixement:

Serà cotitular: Sí No Minusvalidesa: Sí No Mobilitat reduïda: Sí No Necessitat d'habitatge adaptat: Sí No Heu presentat declaració d'IRPF (4): Sí No

Ingressos Emigrant retornat/ada Data d'empadronament Municipi d'empadronament

Sí No



Nom:	Cognoms:	NIF/NIE/Document ciutadà comunitari		
Residència permanent: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sexe <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> D	Relació amb el sol·licitant (6)	Data de naixement:	
En serà cotitular: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Minusvalidesa <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Mobilitat reduïda <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Necessitat d'habitatge adaptat: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Heu presentat declaració d'IRPF (4) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Ingressos	Emigrant retornat/ada <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Data d'empadronament	Municipi d'empadronament	

Nom:	Cognoms:	NIF/NIE/Document ciutadà comunitari		
Residència permanent: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sexe <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> D	Relació amb el sol·licitant (6)	Data de naixement:	
Serà cotitular: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Minusvalidesa <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Mobilitat reduïda <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Necessitat d'habitatge adaptat: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Heu presentat declaració d'IRPF (4) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Ingressos	Emigrant retornat/ada <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Data d'empadronament	Municipi d'empadronament	

Nom:	Cognoms:	NIF/NIE/Document ciutadà comunitari		
Residència permanent: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sexe <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> D	Relació amb el sol·licitant (6)	Data de naixement:	
Serà cotitular: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Minusvalidesa <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Mobilitat reduïda <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Necessitat d'habitatge adaptat: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Heu presentat declaració d'IRPF (4) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Ingressos	Emigrant retornat/ada <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Data d'empadronament	Municipi d'empadronament	

Nom:	Cognoms:	NIF/NIE/Document ciutadà comunitari		
Residència permanent: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sexe <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> D	Relació amb el sol·licitant (6)	Data de naixement:	
Serà cotitular: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Minusvalidesa <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Mobilitat reduïda <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Necessitat d'habitatge adaptat: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Heu presentat declaració d'IRPF (4) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Ingressos	Emigrant retornat/ada <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Data d'empadronament	Municipi d'empadronament	

Ingressos totals de la unitat de convivència:

Dades del sol·licitant a efectes de notificació

Nom:	Cognoms:	Telèfon:				
Correu electrònic:	Tipus de via (7):	Nom de la via:	Núm	Bloc:	Pis:	Porta:
Localitat:	Codi postal:	Província:				

Administració electrònica

Accepto rebre notificació electrònica dels actes administratius relacionats amb aquesta sol·licitud. Indiqueu l'adreça electrònica on voleu rebre els avisos de les vostres notificacions i un telèfon mòbil, addicionalment.

Adreça electrònica :

Telèfon mòbil:



Des de l'emissió de l'avis de notificació disposeu de 10 dies naturals per acceptar-la o rebutjar-la. Si transcorregut aquest termini no heu accedit a la notificació, aquesta s'entendrà rebutjada. Des del moment en què accediu al contingut de la notificació aquesta es considerarà practicada.

Municipi on sol·liciteu l'adjudicació de l'habitatge

Municipi 1:	Relació amb el municipi seleccionat:
	<input type="checkbox"/> Hi viviu <input type="checkbox"/> Hi treballeu <input type="checkbox"/> Hi viviu i hi treballeu <input type="checkbox"/> Antic resident <input type="checkbox"/> Altra:
Municipi 2:	Relació amb el municipi seleccionat:
	<input type="checkbox"/> Hi viviu <input type="checkbox"/> Hi treballeu <input type="checkbox"/> Hi viviu i hi treballeu <input type="checkbox"/> Antic resident <input type="checkbox"/> Altra:
Municipi 3:	Relació amb el municipi seleccionat:
	<input type="checkbox"/> Hi viviu <input type="checkbox"/> Hi treballeu <input type="checkbox"/> Hi viviu i hi treballeu <input type="checkbox"/> Antic resident <input type="checkbox"/> Altra:

Règim de l'habitatge a l'adjudicació del qual opteu

Tipus d'habitatge

En propietat En lloguer En lloguer amb opció de compra

Voleu participar en algun dels programes de lloguer d'habitatge següents

- Habitatge usat Gent gran Gent jove



Declaració sobre la necessitat d'habitatge

Vós mateix o algun dels membres de la vostra unitat de convivència disposa actualment d'**habitatge en propietat** en ple domini o dret de superfície d'ús o en usdefruit (en tot l'Estat Espanyol)

Sí No

Si heu contestat **sí** a la pregunta anterior.

	Quota	Superfície:	Municipi:	Valor de l'immoble:
Habitatge 1:				
Habitatge 2:				
Habitatge 3:				

Assenyalau si vos mateix o algun dels membres de la vostra unitat de convivència us trobeu en alguna de les situacions següents i aporteu, si és així, la documentació indicada en cada cas:

- Es tracta d'un habitatge del qual s'ha declarat l'estat ruïnós, i se n'ha acordat l'enderroc a tal efecte. **Certificació d'afectació urbanística expedida per l'organisme municipal competent.**
- L'habitatge és inclòs en una relació definitiva de béns i drets afectats per un expedient d'expropiació. **Còpia de la relació de béns i drets.**
- L'habitatge té una superfície inferior a 40 m2, o superfície inadequada, és a dir, inferior a 10 m2 per membre de la unitat de convivència. Es tracta d'un local que no disposa de la cèdula d'habitabilitat. **Certificació dels serveis tècnics de l'Ajuntament.**
- L'habitatge s'ha designat judicialment com a domicili de l'altre/a cònjuge en un procediment de separació o divorci. **Còpia del conveni regulador i la sentència judicial ferma corresponent que l'aprovi.**
- Sou cotitular en el domini d'un habitatge amb una quota de participació igual o inferior al 50%, per herència o per donació de pares a fills, que no té participació en un altre habitatge. **Esriptura de partició.**
- Algun membre de la unitat de convivència sol·licitant acredita la condició de discapacitat amb mobilitat reduïda permanent i l'habitatge se situa en un edifici que no compleix les determinacions relatives a accés i aparells elevadors contingudes a la Llei 20/1991, de 25 de novembre, de promoció de l'accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques. **Certificat de tècnic/a competent i certificat de l'ICASS que n'acrediti la discapacitat.**
- Altres supòsits definits a la norma.

Vós mateix o algun dels membres de la vostra unitat de convivència disposeu actualment d'un bé immoble de naturalesa rústica o urbana, ja sigui en propietat, en ple domini o dret de superfície d'ús, o en usdefruit? (en tot l'Estat espanyol)

	Quota	Superfície:	Municipi:	Valor de l'immoble:
Immoble 1:				
Immoble 2:				
Immoble 3:				

AUTORIZACIÓ

Autoritzo l'Administració perquè, a fi de verificar tot allò declarat i actualitzar, si escau, l'adequat compliment de totes les condicions necessàries per a l'accés a l'habitatge protegit sol·licitat, i també les prohibicions i limitacions imposades per la legislació a les persones adjudicatàries d'aquests habitatges, efectuï les gestions descrites a continuació:

1. Sol·licitar a l'Administració Tributària la comprovació de la Declaració de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques presentada en període voluntari, i, si s'escau, de les declaracions complementàries o rectificades presentades fora del període esmentat.
2. Sol·licitar a la Direcció General d'Habitatge de la Generalitat de Catalunya la comprovació de la inexistència de percepció de finançament qualificat a l'empara dels plans d'habitatge, durant els deu anys anteriors a la sol·licitud actual.
3. Sol·licitar al Registre de la Propietat i a la Gerència Territorial del Cadastre l'emissió de certificats relatius a la titularitat de béns immobles a nom de les persones autoritzants.

Data i signatura de la sol·licitud d'inscripció

Localitat i data

Signatura de la persona sol·licitant i dels altres membres de la unitat de convivència majors d'edat.

D'acord amb allò que estableix l'article 5 de la LOPD, us comuniquem que, amb la vostra signatura, doneu el consentiment perquè les dades personals contingudes en aquest imprès i en la documentació annexa s'incorporin al Registre de Sol·licitants d'Habitatge Protegit de Catalunya, el responsable del qual és la Secretaria d'Habitatge, davant la qual podeu exercir els drets d'accés, rectificació i cancel·lació.



Instruccions per emplenar la sol·licitud

1. **Identificació.** Indiqueu el tipus de document d'identificació (NIF / NIE / Document de ciutadà comunitari) i el número d'identificació, incloent la lletra de control.

2. **Estat civil.** Indiqueu-ne un dels següents:

Solter/a Casat/ada Divorciat/ada Separat/ada Vidu/vídua Parella de fet

3. **Empadronament.** Indiqueu el municipi i data d'empadronament. Només heu emplenar aquest camp si esteu empadronat a Catalunya. La persona sol·licitant principal ha d'emplenar aquest camp obligatòriament.

4. **Declaració de l'IRPF.** Indiqueu si heu presentat la Declaració de l'IRPF en l'últim exercici fiscal. Si heu presentat declaració, s'obtidran les vostres dades econòmiques directament de l'Administració Tributària.

Si no heu presentat declaració, se us sol·licitarà una declaració jurada d'ingressos en el moment de tramitar la vostra inscripció.

5. **Situació laboral.** Indiqueu-ne una de les següents

Contracte fix Contracte eventual Cooperativista Pensionista Inactiu

Treballador de l'Administració Treballador per compte propi Empresari Mestressa de casa Altres actius

Aquesta dada se sol·licita amb fins estadístics i no condicionarà l'adjudicació d'habitatge.

6. **Relació amb el sol·licitant principal.** Indiqueu un dels següents:

Fill Germà Pare Avi Nét Oncle Cosí Nebot Parella futura

Filla Germana Mare Àvia Néta Tia Cosina Neboda Altres

7. **Tipus de via.** Indiqueu una de les abreviatures següents

Av. (avinguda) Bda. (baixada) Bar (barri) C. (carrer) Camí (camí) Ctra. (carretera) Cint. (cinturó)

GV (Gran Via) Moll (moll) Ptge. (passatge) Pg. (passeig) Pl. (placa) Pol. (polígon) Pda. (pujada)

Rbla (rambla) Rier (riera) Rda (ronda) T. (torrent) Trav. (travessera) Urb. Via (via)

DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL SOL·LICITANT I DELS
MEMBRES DE LA UNITAT DE CONVIVÈNCIA

Nom i cognoms del sol·licitant principal

DNI/ NIF

DECLARO

Que conviuré amb les persones a baix relacionades.

Membres de la unitat de convivència

Nom i cognoms

DNI/ NIF

Signatures

DILIGENCIA: Para hacer constar que este Reglamento ha estado:

- Aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022 y publicado

anuncio en el BOPB de 5 de enero de 2023, en el DOGC núm. 8824, de 2 de enero de 2022, en el

Portal de transparencia del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2022 y en el diario El Periódico, de 29 de diciembre de 2022.

- Aprobado definitivamente el 5 de abril de 2023.

- Enviado a la Subdelegación del Gobierno a Barcelona y a la Generalitat de Catalunya el 05 de Mayo de 2023.

-Publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 25 de mayo de 2023.

- Publicada la reseña en el DOGC núm. 8933, de 9 de junio de 2023.

- Entrada en vigor: 26 de mayo de 2023.

Se advierte que ante cualquier diferencia de redactado prevalecerá, en todo caso, el texto publicado en el BOPB.

El Prat de Llobregat

F_GRPFIRMA_CAPS